

Mérida, Yucatán, a tres de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio número **311216523000171**. -----

ANTECEDENTES

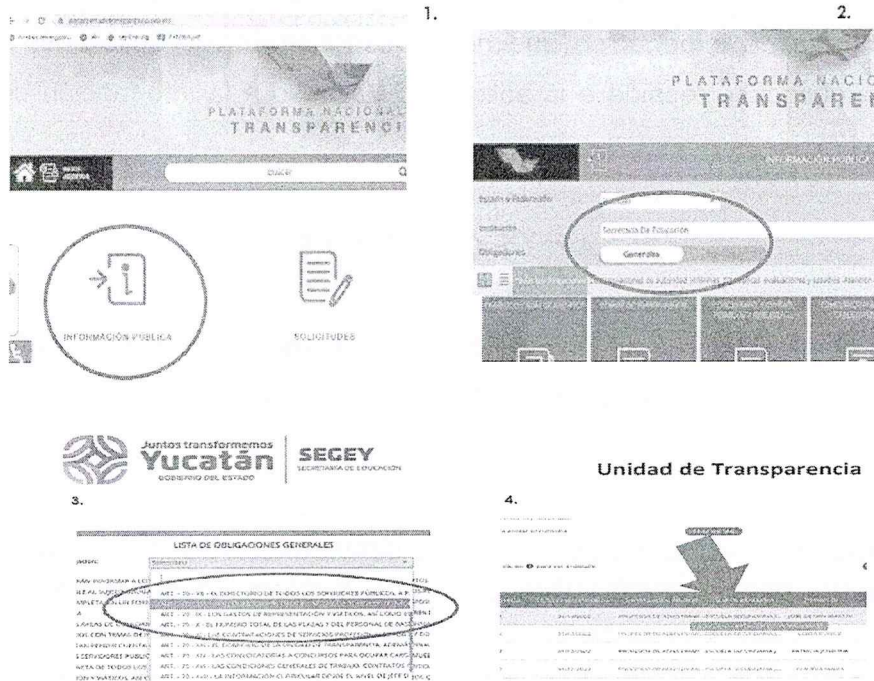
PRIMERO. En fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la cual requirió:

“...SE SOLICITA LA RELACIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, A LOS CENTROS DE TRABAJO CON CLAVES DE CENTRO DE TRABAJO ADG DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; INDEPENDIENTEMENTE QUE SUS NOMBRAMIENTOS SEAN DEFINITIVOS, TEMPORALES O POR NECESIDADES DEL SERVICIO.”

SEGUNDO. El día veinte de julio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...
ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUDIERA OSTENTAR LA INFORMACIÓN, A SABER, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE FUE REMITIDA MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SE/DAF/SOAP/DGICE/069/0622/2023, DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CON EL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, LA DIRECCIÓN REQUERIDA SEÑALÓ QUE PODRÁ ENCONTRAR INFORMACIÓN DE SU INTERÉS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A LA CUAL PODRÁ ACCEDER A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/), UNA VEZ QUE HAYA INGRESADO, DEBERÁ DAR CLIC SOBRE EL APARTADO DE “INFORMACIÓN PÚBLICA”, POSTERIORMENTE ELEGIRÁ AL ESTADO DE “YUCATÁN” Y A ESTA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, FINALMENTE, EN EL LISTADO DE OBLIGACIONES GENERALES DEBERÁ SELECCIONAR A LA FRACCIÓN VIII, SOBRE “LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA

REMUNERACIÓN...”:



UNA VEZ QUE VISUALICE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, TENDRÁ LA OPCIÓN DE DESCARGARLA EN ARCHIVO EN FORMATO EXCEL, LO QUE LE PERMITIRÁ FILTRAR LA INFORMACIÓN Y LOCALIZAR AQUELLA QUE RESULTA DE SU INTERÉS. CABE SEÑALAR, QUE EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PROPORCIONADA ENCONTRARÁ EL LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, DESDE SU NOMBRE, PUESTO Y CARGO QUE OSTENTAN, ÁREA A LA QUE ESTÁN ADSCRITOS, MONTO MENSUAL BRUTO Y, EN SU CASO, LAS PERCEPCIONES ADICIONALES QUE PUDIERAN TENER.

...

TERCERO. En fecha siete de agosto del año que transcurre, el recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“1. LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA EN LA PLATAFORMA. TODA VEZ QUE DICE ‘A LA PRESENTE FECHA’. 2. LA INFORMACIÓN SOLICITADA INCLUYE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS POR ‘MOVIMIENTO TEMPORAL’. ESTOS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN ENLISTADOS EN CENTROS DE TRABAJO DISTINTOS A LOS QUE FUERON ADSCRITOS MEDIANTE ‘MOVIMIENTO TEMPORAL’, POR LO QUE DELIBERADAMENTE EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

CUARTO. Por auto de fecha ocho de agosto del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diez de agosto del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el recurso de revisión señalado en el antecedente **TERCERO**, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216523000171, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día cinco de octubre del año en curso, se tuvo por presentado, al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DIR-UT-187/2023, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés y los archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en virtud que las notificaciones del acuerdo de fecha diez de agosto del presente año, mediante el cual se concedió a las partes el término de siete días hábiles a fin que realizaren las manifestaciones que estimaren conducentes y, en su caso, remitieren constancias, se efectuaron por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente y a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados a la autoridad, el día dieciocho de agosto del año en cita, por lo que los plazos concedidos para tales efectos corrieron, *para ambas partes*, del veintiuno al veintinueve de agosto del año en curso; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versa en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa,

pues manifestó que a la fecha en la que se notificó la respuesta al recurrente (veinte de julio de dos mil veintitrés) se encontraba finalizando el periodo de actualización de la información contenida en el formato VIII, sobre la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, por lo que se reitera la respuesta a la solicitud de referencia; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales mencionadas con anterioridad; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 771/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del seis de octubre de dos mil veintitrés.

OCTAVO. El día veintitrés de octubre del presente año, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por auto dictado el día veintiséis de octubre del año en curso, en virtud que mediante acuerdo de fecha cinco de octubre del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hace del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. El día treinta de octubre del año que transcurre, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216523000171, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"...se solicita la relación de todos los servidores públicos adscritos, a la fecha de la presente solicitud, a los centros de trabajo con claves de centro de trabajo adg de la secretaría de educación del Gobierno del Estado de Yucatán; independientemente que sus nombramientos sean definitivos, temporales o por necesidades del servicio."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día siete del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advierte que retera su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO VIII
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y

...

ARTÍCULO 140. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS FINANCIEROS E INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA;

II. ATENDER, CON BASE EN LAS INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO, LOS ASUNTOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA Y AUTORIZAR SUS MOVIMIENTOS;

...

VIII. ATENDER LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS FIJADAS POR SU TITULAR, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REALIZA SU TESORERÍA;

IX. VERIFICAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LAS EROGACIONES QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA SE REALICEN Y, EN SU CASO, PRESENTAR AQUELLAS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR SU TITULAR;

...

XVIII. FORMULAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS, ASESORÍAS Y PROCEDIMIENTOS A OBSERVAR, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, QUE PERMITAN LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA VERAZ, CONFIABLE Y OPORTUNA, ASÍ COMO LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CENTROS DE TRABAJO EDUCATIVOS DE ESTA SECRETARÍA;

XIX. COORDINAR Y REALIZAR EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL, CONFORME A LAS NECESIDADES QUE PRESENTEN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas: **la Secretaría de Educación.**
- Que la **Secretaría de Educación** se integra de diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra: la **Dirección de Administración y Finanzas.**
- Que el **Director de Administración y Finanzas**, tiene entre sus facultades y obligaciones, *establecer, con la aprobación del secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría; atender, con base en las instrucciones del secretario, los asuntos del personal adscrito a la Secretaría y autorizar sus movimientos; atender las necesidades financieras de la Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería, así como verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de la Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; formular e implementar políticas, normas, sistemas, asesorías y procedimientos a observar, con la aprobación del secretario, que permitan la obtención de información financiera veraz, confiable y oportuna, así como la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros en las unidades administrativas y centros de trabajo educativos de la Secretaría, y coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la*

Secretaría.

En mérito de la normatividad previamente establecida, y en atención al contenido de la información que se solicita, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para conocerle es: la **Dirección de Administración y Finanzas**; se afirma lo anterior, en razón que, le corresponde *establecer, con la aprobación del secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la Secretaría; atender, con base en las instrucciones del secretario, los asuntos del personal adscrito a la Secretaría y autorizar sus movimientos; atender las necesidades financieras de la Secretaría, de conformidad con las políticas fijadas por su titular, mediante la administración de los recursos financieros que realiza su tesorería, así como verificar y autorizar la documentación que compruebe y justifique las erogaciones que con cargo al presupuesto de la Secretaría se realicen y, en su caso, presentar aquellas que deban ser autorizadas por su titular; formular e implementar políticas, normas, sistemas, asesorías y procedimientos a observar, con la aprobación del secretario, que permitan la obtención de información financiera veraz, confiable y oportuna, así como la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros en las unidades administrativas y centros de trabajo educativos de la Secretaría, y coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría; por lo tanto, resulta indiscutiblemente que es la área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.*

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiese tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área que según sus facultades, competencia y funciones resulte competente, siendo en la especie: la **Dirección de Administración y Finanzas**.

En tal sentido, del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinte de julio de dos mil veintitrés, se desprende que el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

“...

Me permito hacer de su conocimiento que, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad Administrativa que pudiera ostentar la información, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas de esta Secretaría de Educación. En este sentido, la respuesta correspondiente fue remitida mediante el oficio número SE/DAF/SOAP/DGICE/069/0622/2023, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés. Con el fin de atender su petición, la Dirección requerida señaló que podrá encontrar información de su interés en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, una vez que haya ingresado, deberá dar clic sobre el apartado de “Información Pública”, posteriormente elegirá al estado de “Yucatán” y a esta “Secretaría de Educación” como el sujeto obligado competente, finalmente, en el listado de obligaciones generales deberá seleccionar a la fracción VIII, sobre “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración...”.

A continuación, este Cuerpo Colegiado procederá a valorar la conducta del Sujeto Obligado a fin de establecer si la información proporcionada no corresponde a la peticionada y como lo manifestó la parte recurrente.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que la Secretaría de Educación puso a disposición un link donde podría obtener la información el recurrente, proporcionando los pasos a seguir, obteniendo así la información solicitada con los elementos peticionados.

De la consulta efectuada al link con los pasos suministrados, por parte del Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, se pudo observar la remuneración bruta y neta de diversos funcionarios de la Secretaría de Educación, dando respuesta a la solicitud de acceso con folio 311216523000171, por lo que se garantizó al particular el acceso a toda la información que desea obtener, y por ende, el actuar de la autoridad sí resulta ajustada conforme a derecho.

Ahora, en cuanto a que la información que se observa en el link en referencia no se encuentra actualizada, se tiene a bien informarle al ciudadano que la información que se visualiza a través de la liga electrónica, sí se encuentra actualizada, ya que atendiendo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir

los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su punto SEGUNDO, fracciones IX y X, se define los conceptos de “Fecha de Actualización” y “Fecha de Validación”, de la forma siguiente:

IX. Fecha de actualización: Es el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;

X. Fecha de validación: Es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización.

Por lo que, tomando en cuenta lo establecido en los citados lineamientos, se tiene que la información de mérito, tiene como fecha de actualización: 30/03/2023 y como fecha de validación: 28/07/2023, en el entendido que el 28/07/2023, representa la fecha en que la información observada en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra actualizada, siendo que para fines demostrativos a continuación se inserta la captura de pantalla de una ficha informativa:

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	60465
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO, T
Denominación del cargo	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO, T
Área de adscripción	ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 75
Nombre (s)	GUILLERMO DE JESUS
Primer apellido	RUBIO
Segundo apellido	CETINA
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Sexo (catálogo)	
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	509
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos mexicanos
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	509
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos mexicanos
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Administración y Finanzas
Fecha de validación	28/07/2023
Fecha de Actualización	30/03/2023
Nota	Consulta la información

Consecuentemente, la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Sujeto Obligado, sí corresponde a la peticionada en su solicitud de acceso marcada con el folio 311216523000171, esto es, *los servidores públicos adscritos, a la fecha de la presente solicitud, a los centros de trabajo con claves de centro de trabajo adg de la secretaría de educación del gobierno del estado de Yucatán; independientemente que sus nombramientos sean definitivos, temporales o por necesidades del servicio, y por ende, se CONFIRMA.*

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día dos de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216523000084, de conformidad a lo señalado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM